JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00723 00**
Asunto	ADMITE DEMANDA. EXPIDE OFICIOS. ORDENA INCLUIR EN EL REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante de la demanda de acumulación, una vez realizada la aclaración solicitada.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presenta reforma la demanda, en el sentido de modificar el hecho primero lo relativo a los linderos, específicamente al que corresponde al lindero que tiene con el señor EDGAR GRAJALES R, lo anterior por corrección hecha a la escritura pública No. 2.529 del 25 de junio de 2009 de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Medellín, que se hiciera a través de la escritura pública No. 2.207 del 16 de septiembre de 2021 de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Medellín.

Al respecto, encuentra el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que altera el hecho primero de la demanda en cuanto a los linderos del predio objeto del presente trámite, además, que aún no se ha fijado fecha para audiencia inicial.

Debido a que se hizo una reforma a los linderos del bien objeto de la presente demanda, se hace necesario expedir nuevamente los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con la aclaración de los linderos.

De otra parte, en cuanto a la publicación que fue ordenado en auto del 23 de julio de 2021 en el numera séptimo, la cual fue dada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se estableció en su artículo 10 respecto al emplazamiento para notificación personal que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del*

artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"; se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión de la información de las PERSONAS INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como había sido ordenado en el auto que admitió la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador *Ad Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente providencia conjuntamente con el auto del 9 de agosto de 2021 a los demandados, dado que no se ha notificado el auto que admitió la demanda en la fecha antes indicada.

TERCERO: Ordenar oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), como se ordenó en el numeral octavo del auto del 9 de agosto de 2021, pero adicionándose lo referente a los linderos. **LÍBRENSE LOS OFICIOS Y LOS CUALES UNA VEZ QUEDE EJECUTORIADA LA PRESENTE ACTUACIÓN SE CARGARÁN EN EL EXPEDIENTE DIGITAL PARA QUE SEAN DILIGENCIADOS POR LA PARTE INTERESADA.**

CUARTO: De acuerdo a lo indicado en la parte motiva se ordena realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se indique la información necesaria para comparecer.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 109** hoy **27 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60674fae65c5f265405b9d133574e9c7aa9952896c0a8c2874b0cf58132d03d4**

Documento generado en 26/07/2022 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica